



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad BA Glass Spain, SAU, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "BA Glass", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: GE-M-I/06/19. (2020061003)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad BA Glass Spain, SAU, con CIF A06266282 y con domicilio social en Polígono Industrial "Los Varales III", 06220 Villafranca de los Barros (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de febrero de 2019, D. Francisco Muñoz Gómez, en nombre y representación de la sociedad BA Glass Spain, SAU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "BA Glass" ubicada en término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 8 de julio de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 5 de abril de 2019, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, informa que el proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo "BA Glass" no requiere evaluación ambiental al no encontrarse en ninguno de los anexos incluidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de diciembre de 2019, D. Francisco Muñoz Gómez, en nombre y representación de la sociedad BA Glass Spain, SAU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad BA Glass Spain, SAU, con CIF A06266282, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 8.080,8 kWp de potencia instalada y 7.700 kW de potencia nominal, compuesta por 21.840 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, montados sobre una estructura soporte anclada a cubierta y coplanar a la misma, y 44 inversores de 175 kW cada uno.

La instalación se subdivide en 3 campos solares:

- Campo solar de 2.610,72 kWp compuesto por 7.056 módulos, 14 inversores de 175 kW cada uno y un centro de transformación (CT1) 800/15.000 V de 2.500 kVA.
- Campo solar de 2.776,48 kWp compuesto por 7.504 módulos, 15 inversores de 175 kW cada uno y un centro de transformación (CT2) 800/15.000 V de 2.500 kVA.
- Campo solar de 2.693,6 kWp compuesto por 7.280 módulos, 15 inversores de 175 kW cada uno y un centro de transformación (CT3) 800/15.000 V de 2.500 kVA.

Línea aérea de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento formada por tres conductores del tipo HEPRZ1 12/20 kV de 400 mm² de sección en aluminio y conducida sobre bandeja interior en algunos tramos y exterior en los restantes. Existen cuatro tramos: un primer tramo que une los centros de transformación CT1 y CT2 de 250 m, un segundo tramo que une los centros de transformación CT2 y CT3 de 320 m, un tercer tramo que une el centro de transformación CT3 y el centro de seccionamiento de 230 m y un cuarto tramo que une el centro de seccionamiento y la celda de conexión de 10 m.

Centro de seccionamiento ubicado en la sala de media tensión existente del tercer horno de la fábrica, compuesto por cuatro celdas de protección, de corte y aislamiento, una celda de medida y transformadores de medida.

— Referencia catastral: 06149A023001060001GG.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.

— Presupuesto: 4.531.040,99 €.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de diciembre de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

